funciones, advirtiendo que el paseo ó publicacion verificara en la tarde de la vispera en coche v pié el dia de la celebracion en que el Tribunal sa reunido desde su casa á la Iglesia de San Agustin segun previene la Real orden de 28 de Abril de 1850 En su consecuencia los Tribunales y vecinos de esta Capital y sus arrabales concurriran à la solem nidad de dicha publicacion en cumplimiento de lo or denado por S. E. Dado en Manila à 27 de Noviembre de 1861.

José Maria Alix.

CORRECIMIENTO DE LA M. N. YS. L. CHIDAB

ns see PRECIOS DE SUSCRICION DE SU

Bu com ched ad. Shkeritores forzoson 1 Cont. de real at mex. La adherion v Leonhadrede estos habitantes à-

2. SECCION, 3801.-. 1881 ab

Superintendencia delegada de llacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1861. - Instruido este espediente por las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio último, que manda se desestanque, bajo ciertas bases en estas islas, el aguardiente rom desde 1.º de Enero de 1862, à fin de desentravar cuanto sea posible los gérmenes de riqueza que encierra el Archipiclago. Vistos: Los informes y datos aducidos por la Contaduría general de Ejército y Hacienda y por las Administraciones generales de Tributos, Rontas Estancadas y de Aduanas.—Lo pedido y aconsejado por los Sres. Fiscal de Si M. y Asesor general de Hacienda.—Las opiniones consignadas por la Junta Consultiva.—El parecer de la Intendencia general.— Los datos producidos por la comision nombrada para conocer la destilación que por término medio dan los alambiques existentes en la fábrica de la actual contratista del artículo. El calculo formado por este departamento para clasificar las patentes y cuotas sobre el derecho de ejercer la industria en sus tres órdenes de fabricación, acopio y espendio. Esta Superintendencia dispone: of y of the

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1862, queda suprimida la Renta del estanco del aguardiente rom; y en su consecuencia, libre la industria de este artículo.

Art. 2. A datar de la misma fecha y en equivalencia de los perjuicios que de otro modo esperimentaria la Hacienda con la supresion del estanco referido, cada individuo tributante ya sea indigena ó chino de la isla de Luzon, en la cual se ha estado espendiendo el aguardiente rom durante el último quinquenio, pagara, además de la cuota que le corresponda por tributo, la cantidad anual de siete centimos de peso; quedando Itan solo escaptuados del pago de dicho equivalente, los que lo estén del Santorum, al tenor de le dispuesto por S. M., en el art. 21 de la Real instruccion de 18 de Setiembre de 1859, respecto del encabezamiento por desestanco del tabaco en la provincial de Rocos Norte.

Art. 3. Los Subdelegados de Hacienda exigirán bajo la misma forma y en iguales épocas que el tributo, la cuota equivalente de que habla el artículo anterior, percibiendo el 2 p3 como premio de recaudacion.

Art. 4. La administración de este ramo correrá a cargo de la general de tributos, quien en lo sucesivo ha de comprender en los presupuestos generales de ingresos y gastos los que motivare el mismo.

Art. 5.º Desde la citada fecha de 1.º de Enero de 1862 en que la Hacienda cede á la especulacion particular el derecho de ejercer la industria del aguardiente rom, se crea el impuesto de patentes ó sea el permiso necesario à los particulares que soliciten ejercer ese derecho, tanto en la fabricación del artículo, cuanto en el acopio ó comercio por mayor del mismo, y en su venta al menudeo. Para estos tres órdenes de la industria habra otras tantas séries de patentes; la primera que corresponte à la fabricacion, se divide en tres clases y su importe será el siguiente:

8 2. a relase . 1 swot. . 2005 sw 264 id. 20id rolls



cobrando 6 devolviendo la diferencia de su valor. renovando la patente en su caso " cargándose en definitiva el verdadero importe de ella con aplicacion al capitalo y articulo del presupuesto. Solo desde entonces regirá para el interesado en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en el articulo 24 con relacion à los que ejerzan industria Superior a la concedida por la patente respectiva.

Manila 25 de Noviembre de 1861.—Lener.

Direccion de la Administracion Local.

Es copia.-El Secretario, A. de Carcer.

PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amgos del Pais, Calle de PALACIO, num. 2.

Est PROVINCIAS.—En cass de los corresponsales de diche periodico Un número suello E'X ET E 4 1

La segunda série que pertenece al acopio, se divide en cuatro clases y su importe será:

3.*.... 72 id. id.

La tercera série que representa el espendio, se divide tambien en cuatro clases del signiente, valor:

Art. 6. Se requiere una patente de primera clase de la primera serie por cada un alambique de Europa de destilacion continua que elabore en una hora mas de cuarenta gantas de aguardiente rom de 20. Cartier, cuando menos: una de segunda clase de la misma série, por cada un alambique de iguales condiciones que produzca á la hora desde cuarenta gantas abajo de rom de los grados referidos por lo menos; una de tercera clase de la série dicha por cada un alambique del país de destilacion intermitente. Corresponde una patente de primera clase de la segunda série al colector ó almacenista que acopie cada mes veinte seis mil ó mas gantas de rom: de segunda clase y série al que acopie desde trece mil hasta veinte y seis mil gantas en igual período: de tercera clase y série referida al que acopie desde seis mil quinientas gantas hasta trece mil, y de cuarta clase de la misma série al que acopie menos de seis mil quinientas gantas. Necesita una patente de primera clase de la tercera série, todo espendendor que al menudeo venda mensualmente aguardiente rom, por valor de mas de doscientos pesos: de segunda clase de la propia série al que en el mismo plazo obtenga de ochenta á doscientos pesos: de tercera clase y série al que espenda de cuarenta ál ochenta pesos; sy de guarta clase de la série dicha valaque mealice una venta menor de cuarenta pesos.

Art. 7." Los interesados que necesiten una ó mas patentes de las séries y clases detalladas, las pedirán à la Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia ó distrito en que fueren á ejercer su industria, pagando los derechos correspondientes en metálico y por tercios anticipados. Estas pa-tentes serán personales y locales, su numeración general y correlativa en cada dependencia donde se espida, su tenor uniforme, su validez por un ano o sean trescientos sesenta y cinco dias consecutivos, su forma la del adjunto modelo, folios 67. A cada patente de primera clase de la primera série se unirá á costa del interesado papel de reintegro por igual valor que el del sello de llustres: á las de segunda clase tambien de la primera série y primera clase de la segunda série, papel del reintegro equivalente al sello segundo; y á las demás clases de todas las séries el equivalente al papel del sello tercero. Art. 8. Todo fabricante, colector y espendedor

estará obligado á llevar un cuaderno foliado en papel comun, cuyas hojas primera y última serán firmadas y las demas rubricadas por el Administrador é Interventor de Hacienda pública. Alli anotaran el nombre y número de la patente del industrial á quien vendan ó compren, espresando el número de gantas ó tinajas y la fecha en que entreguen ó reciban e ario, general Subdelegado de Cruza, mora etneibauga

Art. 9.9 Se prohibe ejercer la Vindustria del aguardiente ram à toda personasvoue no se llalle provista de la patente necesaria. El que careciendo

PRECIOS DE SUSCRICION.

particulares ...

de este requisito, fabrique, almacene ó espenda el artículo, así como el que ejerza industria superior á la concedida por la patente que posea, pagará en papel de multas los derechos de la patente á cuva série y clase correspenda: doble multa si reincidiere, formándosele causa á la tercera infraccion,

y cayendo en comiso el artículo en todos los casos. Art. 10. La administración del derecho de patentes corresponde à las oficinas del ramo de tributos, las cuales se atendrán para la observancia de lo mandado en los artículos anteriores desde el 5., al régimen y detalles espresados en la adjunta instruccion de esta fecha.

Art. 11. A partir tambien desde la repetida fecha de 1.º de Enero de 1862 y por consecuencia del desestanco mencionado, quedará libre la importacion á estas islas de las aguardientes y espíritus hoy prohibidos, los cuales satisfarán los mismos derechos arancelarios que pagan los que en la actualidad gozan Lecmo. Sr. C.; radas and national about the librarior and lab

Espiritus de produccion estrangera en ban-1100 1161919 dera tambien estrangera...... 60 pg Espíritus de produccion estrangera en ban-

Espíritus de produccion nacional en ban-

dera tambien nacional 10 pg Art. 12. Cuantas disposiciones se dictan en el presente decreto é instruccion referida, se entenderán en concepto de provisionales no solo hasta la resolucion Soberana, sino tambien hasta que la esperiencia demuestre las modificaciones que en su caso convenga introducir en beneficio del estado y de los particulares.—A los efectos consiguientes comuniquese este decreto al Tribnnal de Cuentas y á los Gobernadores Intendentes de Visayas y Mindanao; dese cuenta al Gobierno de S. M; spublis quese por tres dias consecutivos en la Gaceta oficial; y pase à la Intendencia general de Ejercito y Hacienda, para que se sirva disponer con la brevedad que el caso requiere, todo lo demas que proceda y convenga al cumplimiento de lo mandado, remitien lo en su dia à esta Superintendencia ciento cincuenta ejemplares de la impresion de este decreto y citado reglamento, para los fines oportunos.— LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Instruccion aprobada por Superior decreto de esta fecha, para llevar à efecto en estas Islas desde 1.º de Enero de 1862, el impuesto de patentes sobre el derecho de ejercer la industria de aguardiente rom. á diez, segun costumbre.

que lo hara frente allaOdUTISAD la Reina Nuestra el Esemo. Sa Capitan Columnar de la marca

Se establece desde 1. de Enero de 1862, el impuesto de patentes sobre el derecho de ejercer la industria del agnardiente rom del paisment roben

aron para solemning columning todas Se fijan tres séries de patentes en esta forma. the say of a major and SERIE. and the infanteria con

Patentes de fabricacion.

2. SERIE.

1 sh como sal Patentes de acopio. and in the obing. SERIE. In Land to the original and the obing

Patentes de espendio.

lades ob atrackRTJGULO 3. altrang

Se subdividen las de 1.ª série en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, lasi de 2. a série, en d. 1, 2. a, 3. a y 4. a clase;

v las de 3.º série en 1.º, 2.º, 3º. y 4.º clase. Su numeración será general y correlativa en cada dep ndencia, su tenor uniforme, su validéz por un uno comun ó sean 365 dias consecutivos, su forma da del adjunto modelo. Mas to no senoreisorma

que en igual dia by OJUDITAN-rificara el concierto

Se requiere una patente de 1.ª clase de la 1.ª série por cada un alambique de Europa y de destilación continua, que produzca en una bora mas de cuarenta gintas de rom de 20. Cartier cuando menos: una de 2.ª clase de la propia série por cada un alambique de iguales condiciones que produzca en el mismo tiempo desde 40 gantas abajo de rom de las grados referidos cuando menos; y una de 3.ª clase de la misma série por cada un alambique del país de destilación intermitentel ab christo in marchar adeb sup ou se hace saber paramoutustrake anuncio, para qui

Corresponde una patente de 1.ª clase de la 2.ª série, al colector o palmacenista que acopie cada mes desde 26,000 gantas arriba de rein: de 2.ª clase al que acopie desde 13,000 hasta 26,000 gantas: de 3.ª clase al que acopie des le 6500 gantas hasta 13,000; y de 4.ª clase al que acopie menos de las 6500 gantas.

Administracio Odde Mand de Correcs

Corresponde una patiente de 1.ª clase de la 3.ª série à todo espendedor que al menudeo pueda vender mensualmente aguardiente rom en mas de 200 pesos: de 2. clase al que lo espendi en igual plazo obteniendo de 80 à 200 pesos: de 3.º clase al que obtenga de 40 à 80; y de 4.º clase al que venda menos de 40 pesos.

ARTICULO 7.º

Las patentes son personales y locales de suerte que la espedida para un punto determinado, es nula para otro.

568 Esemio. Sr. D. A. Ouriland 563 D. José Marid Dericking Sin Arccoon.

Self-and Agricus GalaSelf-and M. R. P. E. S. France Office and Agricus Galamianes.

Posson a la 1.ª série: Clase 529 posos.

Seldesignan à la 1.ª série: Clase 529 posos.

Josephone de Clase Clase Clase Clase Cadix.

Josephone de Company Series Petrona de Control de Contr

Se designan á la 2. séries cometai taroneg rob Por cada patente de 1.ª clase 286 pesos. Adamtstracion of the established Cavite.

", de 3.4 ", 72 ", 36 ... 36 .

Por cada patente de 1. clase 21 pesos. 142, P. Tohlis Puert Shragon, Recira asagon. 143, Fr. Caudio, Jel. & ob. S. Sebnstian Man. 145, P. 06 Encepçion * Medial. Madrid. . . 146 Sca. Marquesh 61691ffn A 10.

El abono de estas derechos será en metálico y por tercios adelantados. dor, Rumon Digon.

ARTICULO 12.

A cada patente da 1.1 clase de la primera série unira papei de reintegro por igual valor que el del sello ilustre; à cada una de lastade 2 de clase de la primera série v. d., clase de la 2. série, par pel de reintegro equivalente al del sello 2 ; y à cada una de las demis clases de todas las séries, el equivalente al papel del sello 3 laquaez y ognan-

ld, de las archildrollarina Desus Nazareno, de ob at ob y Reconfideral gleanthithed leb across al

Se establece en el capítulo 2.º seccion 12 del presupuestos de ingresos para 1862, el artículo 3.º bajo la denominación de elerechos de patentes de fabricación, acopio y espendio de aguardiente rom. A este artículo se aplicarán los ingresos que de aquellos derechos procedan., somo somes canas ARTICULO 14, onisho leb de

El ramo de patentes por la industria del aguardiente incumbe.

En Luzon à la Administracion general de Tributos. En Visayas á la de Rentas Unidas.

En Mindanao á la Administración Depositaria de Hacienda, pública. ARTICULO 15.

Las corresponde: Cumplir y hacer ejecutar la presente instruccion, sin permitir la menor falta de parte de sus subordinados. Al solocolos de Austro de parte de

Remitir á las Administraciones Subalternas los libros de patentes talonadas que pidan, segun el modelo. de 1861, -Jaime Lujades.

3.º Dar publicidad en la Gaceta de Munila, a las concesiones que se hicieren con espresion de las circunstancias especiales de cada una.

ciernos 20 de Voxiembre de

4.º Promover con la anticipación oportuna la impresion de patentes, con cargo al artículo 6.º capitulo 9.º seccion 3.ª del presupuesto de gastos, verificandose este servicio por subasta à concierto público con arreglo à la ley vigente.

ARTICULO 16.

Será obligacion de las Administraciones Subal-

1.ª Dirigir los pedidos de los libros de patentes de 100 á 500 cada uno, segun cálculo prudencial y el desarrollo de la industria en cada dependencia

o localidad.

2.ª Estender y autorizar con su Interventor las patentes, incluyendo y espresando estar unidas las cartas de pago de los derechos correspondientes, les nombres de los interesados, la clase y série la que pertenecen las industrias, el pueblo, barrio, calle y número de casa en que desean ejercer y euantas contraseñas y circunstancias exige el caso, segun el

3.ª Dar parte semanal remitiendo una relacion circunstanciada à la Administración general de que dependan, al gefe de la provincia o distrito y al comandante del Resguardo respectivo, de las pa-

tentes que espidieren.

4. Autorizar con su Interventor los cuadernos y cartillas de que tratan los artículos 18, 19 y 20. 5.3 Llevar el registro industrial con vista de los espresados cuadernos y cartillas, y ode las patentes que espidan.

6.4 Comprender en sus cuentas de Rentas públicas y del Tesoro, los derechos de las patentes que Coronel D. Sixto Berriz - Para dan Cabriel. W. Coment nessilings

7.4 Ejercer la inspeccion y vigilmeia correspondiente à evitar las infracciones de esta instruccion, enterándose de la cantidad de aguardiente que destilen los alambiques.

8.4 Hacer efectivas las penas que se impusieren

á los infractores.

ARTICULO 17.

Los Comandantes del Resguardo en las provincias, llevaran el registro de las patentes que se espidan por las Administraciones, de que tratan los artículos 15 y 16 con vista de los avisos que reciban y de los que publique la Gaceta.

Los chinos radicato O. M. DITAA Islas, que a conti-

Será obligacion de todo fabricante con una 6 mas

patentes de la 1.ª série.

1.ª Llevar un cuade no foliado en papel comun cuyas hojas 1.ª y última serán firmadas y las demás rubificadas por el Administración é Interventor de Hacienda pública, al tiempo de espellir la 1.ª

patente que obtengab ordination el 82 slineM 2.ª Anotar alli el nombre y minero de la patente del acopiador o espendedor a quien vendiere aguardiente rom, espresando el número de gantas o tinajas que le tomare, así como el dia, mes y año en que tenga efecto la entrega naluna oficiali

Será obligacion de todo colector o almacenista con una o mas patentes de la 2.ª série.

1.ª Lievar ignal curterno que el del fabricante.

amiento, à provecesechelles faxe completo de las

cante.

2. Anotar alli el nombre, número de la patente, no sofo del l'abricante de quier tomare el aguardiente, sino tambien del espended r à quien lo despache, espresan lo el mimero de gantas o tinajas, así como el dia, mes y año en que reciba ó entregue.

Administracion general de l'arlas Estancadas Serà obligacion de todo espendedor con una ó

mas patentes de la 1,3,4, séries ob oberebogn 13 1.ª Llevar una cartilla en igual forma que los cuadernos del fabricante o acopiadorassem brive

2. Anotar en ella el nombre y número de las patentes del fabricante ò almacenista de quien tome aguardiente, con espresion del púmero de tinajas ó gantas, así como el dia, mes y año en que reciba.

D. Mannet HighyI VOLUTICAD lorado en esta Ca-

Prevenciones generales. 10 minio ales observed to subject to selder of a negle sup

El fabricante de rom que venda al por mayor en los mismos almacenes ó depósitos que consti-tuyan el local de la fábrica, el aguardiente producido, pagará solo la clase de patente que le corresponda de la 1. série; pero aquel que establezen fuera det local de la fabrica almacents para la venta del articulo, entra desde fluego en las conticiones de acopiador y por lo tanto deberá satisfucer la patente oportuna de la 2.ª série además de la 4.º como tal ofabricanted q soseq atment ab stanbassab noisong recogeria per de que aquel le diga. na ababa

Se prohibe ejercer en cualquier concepto la industria de aguardiente rom del país, a persona alguna que no se halle provista de la patente de concesion y comprendida por lo tanto en los registros anteriormente espresados.

ARTICULO 23.

Todo el que careciendo de este requisito fabrique, acopie ó espenda aguardiente rom desde 10 de Enero de 1862, pagará en papel de multas los derechos de la patente á cuya série y clase corresponda la industria que indebidamente ejerce, doble multa si reincidiere, formandésele causa à la 3,ª linfraccion, y cayendo en comiso el articulo en todos los casos, anorno paurania conficion, frere 42004004 Regde escusurse de re

Todo el que ejerza industria superior à la con-cedida por la patente que posea, incurrirà en las mismas penas dictadas para los casos previstos eu el articulo anterior.

uses the sampley AS OLUVITA And anturales etc

La exacción de las multas designadas compete esclusivamente à las autoridades civiles de las provincias y á los Administradores ó funcionarios que les sustituyan. Los mindividuos v del Resguardo se concretarant à la vigitancia que les fuere encomendada por su Gefe y á detener á los infractores presentando con ellos un testimonio de la aprehension. no me has, un edge out of the section o coal-

Todo acopiador y espendador antes de abrir su almacen ó tienda, deberá proveerse de la clase de patente que juzgue corresponderle, segun la escala en que vaya à ejercer su industria, mas como aquella dependa de la demanda del consumidor desconocida en un principio tanto al industrial mismo como à la Administración, los derechos de que habla el artículo 11, se introducirán á depósito en las dependencias de Hacienda pública, hasta que vencido el primer trimestre de pago adelantado á contar desde la fecha en que se matricu'e, pueda la Administración, con presencia de los cuadernos de que tratan los articulos 18, 19 y 20, rectificar li clase de patente que corresponda à cada interesado, cobrando ó devolviendo la diferencia de su valor, renovando la patente en su caso y cargándose en definitiva el verdadero importe de ella con aplicacion al capitulo y articulo del presupuesto. Solo desde entonces regirá para el interesado en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en el artículo 24 con relacion à los que ejerzan industria Superior à la concedida por la patente respectiva.

Manila 25 de Noviembre de 1861.—Lemery.— Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Direccion de la Administracion Local.

El Escmo, Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido decretar con fecha 25 del actual lo que copio. "Vista la consulta producida por el Corregidor de esta Ciudad, de acuerdo con el Escmo. Ayuntamiento, en solicitud de que se modifique la cuota señalada por el artículo 7.º del bando de 3 de Agosto de 1850 relativo á la contribucion de carruages; considerando que la multa de veinte y cinco pesos establecida en el mismo para los duenos de carruages no empadronados carece de la proporcion que debe existir con el impuesto ándo que por dicho concepto se exige; vistos los consultados dictámenes del Fiscal de S. M. v Asesor general de este Gobierno y Direccion de Administracion Local, se dispone, de conformidad con lo propuesto por el citado Corregidor, la modificación del artículo de que se trata, y se reduce la imposicion que contiene, á la suma de seis pesos cantidad igual á la que annalmente se recauda por cada uno de los carriages empadronados." La que de orden de S. E. se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.

Manila 28 de Noviembre de 1861 .= Vicente

CENSO DE POBLACION.

Reglas que servirán de Gobierno á los vecinos y hebitantes intramuros de esta Capital para Henar las cédulas de inscripcion del censo de poblacion.

1.ª Todos los vecinos cabezas de casa ó Gefes de establecimiento, recibirán de los repartidores, una cedula impresa que llenarán, anotando en las cast-Ilas correspondientes to las las personas ue hubien sen pernoctado en sus casas ó establecimientos en la noche del 24 de Diciembre, las cuales recogerán firmadas los mismos reparti lores al dia signiente.

2.4 p Si algun cabeza de casa ó familia no supiese escribir, llenarà la cédula el repartidor que pase à

3.ª Se darán tres células à cada uno de los Gafes de cuerpos, conventos, Hospitales, Hospicio, Colegios, Carceles, presidio y demas establecimientos y Corporaciones, las cuales llenarán del modo

Una como cabeza de su propia familia, otra como Gefe de los empleados y depen lientes que pernocten en los establecimientos que están á su cargo, y la tercera en el mismo concepto de los individuos de tropa, religiosos, enfermos, acogidos, reclusos y demas clases que constituyen la parte esencial de los establecimientos, siempre que pernocten en ellos.

4.ª Si escede el número de los que caben en una cédula, se lañadirá un ejemplar mas sin llenar la cabecera y la suma se pondrá á lo último.

5.ª Ninguna persona sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría puede escusarse de recibir las cé lulas y devolverlas cumplimentadas.

6.ª Se inscribirán todos los individuos de ambos sexos que duerman ó pernocten en cualquiera casa, 6 establecimiento en la referida noche del 24 de Diciembre, sean españoles, estrangeros, chinos, mestisos de sangley, mestizos de español, naturales, etc. tributen o no tributen, sean niños o viejos.

-07, a No se inscriben los que hayan fallecido en la noche del censo; pero si los que hayan nacido en ella; á estos y á los demas no bantizados, se suplirá la falta de nombre con la palabra «varon

othembra, so & herestable s y sled us not als

8.4 Si se encuentra accidentalmente en una casa un médico, un eclesiástico, juez, escribano ó cualquiera otro que se hallen cumpliendo funciones con su deber, no se apuntaràn alli, sino, en la cédula de su domicilio; lo mismo los empleados de vigilancia y policía nocturna en rondas, etc. y también los encargados de repartir y recoger las cédulas aun cuando se hallen fuera del pueblo de su domicilio.

9. Son cabeza de casa tambien para la inscrip-cion de la cédula los que viven solos, los consortes separa los que habiten casa distinta con familia ó sin ella, y el que por ausencia del cabeza de casa lo represente.

10. En las clasificaciones por profesiones, se anotaràn los jubilados en la casilla de los cesantes. En la de profesores de todas clases, se incluiran los abogados, los médicos, los cirujanos, boticarios, veterinarios, arquitectos, agrimensores y cuantos ejercen profe-

11. Se pondrá mucho cuidado de no inscribir en la cédula, aun que pertenezcan à los establecimientos, aquellas personas que no duerman ó pernocten en ellos, para evitar duplicaciones, pues estas serán inscriptas en donde pasen la noche, así es que no se inscribirán en los Colegios, los Colegiales esternos, los cuales si bien pertenecen al establecimiento no viven en él, tampoco se inscribirán en las imprentas los cajistas, prensistas y otros dependientes que se retiran à sas casas por las tardes y lo mismo

los demas que se hallan en casos análogos. Manila 26 de Noviembre de 1861.—De órden del Esemo. Sr. Presidente.—El Secretario, Rafael

judad, de nemerdo con el De

Diaz Arenas.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

Orden general del ejército del 28 de Noviembre de 1861.

El Esemo. Sr. Capitan General, se la servido dispo-

ner que mañana 29 del corriente, à las cuatro y media de la tarde, y el siguiente dia 30 del mismo mes, à las siete y media de su mañ na, se hal en en la plaza de Palacio, una compañía de preferencia de infantería en traje de gala con la banda de tambores, música y gastadores del cuerpo à quien corresponda, y otra de Caballería, para verificar con la solemnidad de costumbre, el paseo del Real Pendon que se fleva à efecto todos los años, para lo cual dará la pliza las órdenes oportunas, no retirandose la tropa hasta que por el Ayudante de ella se le avise la hora à que ha de venific rlo, v para ello se pondrá dicho Ayudotte de acuerdo con el Sr. D. Antonio Pascual Casal, quien como Alferez Real eacargado de la funcion, señal ra la hora en que termine, debiendo esta faceza batir marcha y terciar las armas al pasar por su frente, el Pendon Re-I de C stilla .== Para que esta funcion tengan toda la brillantez que exije el recuerdo del hecho glorioso que lo representa, asistirán con precision à ello el Sr. Brigadier de Arti-

cuerpos de esta guarnicion concurriran en ambas no-ches a la plaza de Pilacio, donde tocaran alternativa-mente desde las ocho hasta las diez de ella. ELo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia Pera conocimiento del Ejército. El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel, to thather sometime sol subminist Segun lo mandido por el Superior decreto que an-tecede del Esemo. Sr. Cipitan General, se hallara a la

hora señalada en el pareje indicado, una compañía de

lleri . Sabinspector general interino y Sres Subinsper-

tores de los demas institutos de este Ejer ito, cou los Bres. Gefes y oficiales francos de servicio. Les músicas de los

preferencia del regimiento infanteria de España nám. 5, con la banda de tembores, músicas, gastadores y otra de Cizidores de Cibileria, Linceros de Luzia, y pari el signiente din por la mañana à la espresada hora, la misma fuerza de la Rina núm. 2 y Caradores de Cabulleria.

Segun decreto del Esemo. Sr. Capitan General, mañana viernes 29 del corriente, celebrará consejo de guerra ordinario, en el regimiento infinteria de la Princesa número 7, para ver y fellar el proceso instruido contra el soldado de la primera compañía Felipe Garia, acusada del delito de la primera desercion y robo dentro del cuartel de 4 pantalones de guiagon y dos blancos al de la misma clase y compeñi, Tomás Gutierrez, en la noche del 22 al 23 de Setiembre u timo: dicho consejo será presidido y constituido con arregio a ordenanza, dandose por la plaza las ordenes necesarias al efecto. = Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia, para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion fra cos de servicio. concurrirán á este acto con arreglo lá orden aza. El Coronel 2." Gefe de Estado mayor, Juan Burriel.

En debido cumplimiento à la Superior or ten que antecede del Escino. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo m ñ n a les siete de ello, en el cuarto de bander s de dicho Regimiento, b jo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Gefe D. Manuel Olea: y uno de los del nún. 2, 3, 5, 8 y como suplente otro del núm. 10. La misa del Espíritu Sinto se dirá media hora antes en la iglesia de Bmondo por el Padre Capellan del regimiento del neus do, sustituyendole en caso necesario el del núm 8. De órden de S. E. El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA .- Dentro de la Plaza El S. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz,-Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de las Chevas, 201 61 190191

Parada, - Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, num 3. Visita del Hospiful y Provisiones, num. 2. Vigilancia de compra, Batalon de Artilleria. Oficiales de patrullas, núir. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8. De orden de S. E. El Coronel Sargento mayor, Jurn de Lara y

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuaacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849, southagy . Le enjod servuo

deining to 100 Alas Pour A. A. Duinistra los Parterventos de Hudiao-Aniverture de Junio 43853 minute de

Manila 26 de Noviembre de 1861.—Baura. 2

Como ya está dispuesto por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 1.º del actual, se encarga á los apoderados de los gefes de provincia y distrito, acudan à la Secretaria del Escmo. Ayuntamiento, à proveerse de un juego completo de las medidas tipos de capacidad para áridos, que deben regir desde 1. de Enero de 1862, teniendo presente que terminado el presente mes, se utilizará toda ocasion de remesa de dichos juegos de medidas á los mencionados gefes por cuenta de los mismos, segun está dispuesto en el citado Superior

Manila 26 de Noviembre de 1861.-José M. Alix. 0

Administración general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Serk obligacion de leder espendedor coa una El apoderado de esta Capital de D. Antonio Martinez, subdelegado de Hacienda de Calamianes, se servirá presentarse en esta oficina, dentro de un breve plazo, para enterarle de un asu to que concierne à su poderdante o manufació de administrat fala astrolag an

Manila 27 de Noviembre de 1861. = V. Jareño. 2

D. Manuel Higino Vergara, apoderado en esta Ca-pital de D. Martin Balda, se servirá presentarse en esta oficina en cualesquiera de los tres dias hábiles, que sigan à la publicacion de esta anuncio.

Manila 27 de Noviembre de 1861. - V. Jareño. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 4 del mes de Diciembre prócsimo entrante, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua potable que necesite diariamente la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de treinta pesos plata mensuales,

y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el espediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia, á fin de que puedan enterarse, los que quieran hacer proposiciones en el acto del concierto; advirtiendo que en igual dia y hora, se verificará el concierto simultaneo ante el Inspector de aquella fábrica, donde. tambien estará de manifiesto copia del pliego de condiciones.

Manila 22 de Noviembre de 1861.-Rafael Diaz Arenas. The all oh osels " & all nour reonant of an Ot

Comandancia general de Carabineros name achieves DE REAL HACIENDA, not ob conda

No habiéndose contratado el pasage de un carabinero que debe marchar al distrito de Romblon, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores ó Capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, el dia 3 del prócsimo Di-eiembre, de 12 á 1 de su mañana, que se veríficará nuevo concie to y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables à la Ha-cienda. F. Enriquez.

Administracion igeneral de Correos Corresponde ung & KING 49 1,4 clase de la

La fragata inglesa Prince Albert, saldrà para Londres el viernes 29 del actual, y la harca española Prudencia, el sábado 30 para Liverpool, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Noviembre de 1861-El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

562 Escmo. Sr. D. Leon y Medina. Madril. 563 D. José María Barroza.... sin direccion. Agutaya Cala-564 Al M. R. P. Fr. Francisco Rada

565 D. Basilio Boloes.... Gragua Pampanga, q 566 » F. Sionzon de Benonent.

567 D. Angeles Perez. Cadiz. 568 » Petrona de Ocampo Betis Pampanga. Manila 26 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

NOMBRES. PUEBLOS A DONDE SE NUM. 141 D. Justo Almessara..... Zaragoza. 142 D. Tomás Puertolas Aragon. Recira Aragon.

143 Fr. Claudio del Arco.... S. Sebastian Man.ª 145 D. Concepcion Madrazo ... Madrid. 146 Sra. Marquesa de Valde de l Id.

Cavite 24 de Noviembre de 1861.-El Aministrador, Ramon Digon.

orde anomin Reduccion de la Guian shao A

Tercera relacion de los datos que faltan al redactor de la guia para 1862.

Personal de la Junta administradora de obras Pias. Id. de las mesas de la V. O. T. de Santo Domingo y Sampaloc.

Id. de las archicofradías de Jesus Nazareno, de la correa del Santisimo, de la Catedral y de la de

Id. de las Juntas de Sanidad, vacuna y comi-

sion permanente de id.

Id. del Banco. Id. de las Sociedades Fi ipina de Fianzas y la

Id. de las Compañías de Seguros tituladas: Espe-

ranza, Seguros mútuos y las compañeras. Id. del Casino. HI OLUDITA

Id. de la comision permanente de censura. Id. del Instituto de Agustinos descalzos ó sea Id. de la Capilla Real.

Id. de la Academia de dibujo.

Id. de la Catedra de idioma francés.

Manila 25 de Naviembra de 1261 D. C.

Manila 25 de Noviembre de 1861.-Refael D.

El infrascrito Escribano público de los del número de esta Ciudad y su provincia, participa al público; que la oficina de Protocolos de su Escribanía, se halla establecida en el entresuelo de la casa número 13 de la calle de Anda, en Manila 25 de Noviembre de 1861.-Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 29 de Noviembre prócsimo, à las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de conducciones de tabaco de Visayas y Mindanao, correspondiente á este año y al prócsimo de 1862, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Manila 9 de Octubre de 1861 .= Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de Manila y Cebú, la conduccion à los almacenes generales del ramo del tabaco de la cosecha del corriente año y la del 62 que de los puertos de Tacloban en Leite, Now y Magdalena, en Masbate, Catbalonga y Laguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajo en Misamis, Romblon y Cauit y los correspondientes de Surigao, deben trasladarse à esta Capital.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º La Hacienda saca a publica heitación la condurcion del tubeco hasta la Capital, des le les puntos espresados en fardos de coleccion sin distincion de clases

2.º Servirán de tipo en dicho servicio los precios que se señalan a continuacion en escala descendente,

pagadero en plata u oro menudo.

nere su conse;	persona sea cuat i	EUREUM "G
-an ah apresens	PAGO POR PUERTOS. COLECCION	CADA FARDOS DE
PROVINCIAS.	PUERTOS. COLECCION	INDISTINTAMENTE
mentadas	v devolverias compli	Entries entries
	racioband sobolshing	The second secon
ezen emumlean	van de pernocten wav	edeals our sove
Machata	vew	nature only drive
Truspare. 190 . All	Magdalenatur. nl, m37	establecim At
- Sorm Somming	Tarter of the control of the control of	A reason in a consideration and a second
Samar : edicities 1	Aguera el soxissen37	valonne oh soe
Comandancia	LOHEDIOME. CO. STORES	el na n maturie
de Romblon ? (Canit. apres 1 25 Cagayan 2 2 37 Dapitan 2 2 37 Mambajo 2 37	7 a No so is
abilian a co (Cagavan 37	41166
Misamis 2 1	Dapitan 37	ad ian anana i
(Comment of the second	Nambaio 201 % 37	10419 B 18119 N
palabra «varon	de nombre con la	notice la falta

No se fija precio respecto de la última provincia por que no teniéndose absolutamente noticia de la coleccion de la misma, se ignora si habra tabaco acopiado

en ella.

3.º Los colectores dispondrán la entrega de los fardos cuidando que se practique con el mayor orden y a entera satisfaccion del Capitan del buque para evitar que resulten sobras o faltas.

4.º Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto el carguio, se procederá por los carpinteros y calafates de la Marina destinados à las respectivas provincias, y en sa defecto por des peritos que nombrarán los colectores al reconocimiento de las embarcaciones, y certificarán el bueno ló mai estado de los buques á manera de lo que se observa en Luzon, no pudiéndose librar la carga à los que se encontraren en mal estado hasta reparar las averias que tuvieren oficial

5.º Los colectores entregarán los efectos en la puerta de los locales en donde se hallan depositados.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

6.º Los contratistas tendrán la obligación de comdacir todo el tabaco que al abrirse la monzon exista en los puertos espresados en la condicion 2.º, cuyo artículo recibirá la Hacienda em esta Capital en el interior de sus almacenes of al pié de los arrumos, bien en San Fernando o donde designe el Director general.

7.9 Si los barqueros no entregaren completos los cargamentos segun se establece en la condicion 3.º, se sugetarán á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril de este ano, que impone la multa de 50 pesos si ovediere el número de fardos que trageren al con-signado en la factura, así como el triple valor en primera compra por el tabaco que resultare de menos.

18. Paguran 25 céntimos de peso en papel de multa por cada fardo de tableo que al cerrarse dicha monzon quede en cualesquiera de los diez depósitos referidos. cuyo abono satisfarán á los 24 horas de reclamarsele por la Direccion A

9.º Dicha multa no tendra efecto cuando las contratas

soliciten prógroga de monzona 17. Tique 10. Si algun contratista desease obtener esta prógroga de monzon podrá solicitarlas de la Superintendencia, pero de obtenerlas serán de su cuenta y riesgo con arreglo à lo prescrito en la Real orden de 30 de Abril de 1858, todas las averias particulares ó las gruesas que los cargamentos de tabaco sufran por cualesquier circunstancia por que tenga lugar, debiendo de abonar el tres, tanto del precio a que la renta la hubiese pagado en equivalencia al costo y costas en que á ella los estuviere.

11. Les contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochenta toneladas, los cuales serán reconocidos todos los viages por la Capitanía del Puerto de esta Capital, ó por las de Visayas y Mindanao y precisamente en las provincias en donde la Marina tenga destinados los maestros carpin-

teros y calafates.

12. Los buques en viage para esta Capital con tarbaco de la Hacienda, no podran acribar a punto ninguno intermedio a no ser con objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insoperable, en cuyo caso estenderá el Capitan el correspondiente protesto con arreglo à las leyes.

13. Del mismo modo deberán justificar los contratistas toda clase de avería que resultare, debiendo en su defecto satisfacer el tres, tanto de su importe.

14. Pagarán igualmente dichos contratistas el cuatro, tanto sobre el precio en el estanco de la segunda superior por todo el tabaco que se aprenda á bordo de sus buques que esceda de una libra de los que los tripulen.

15. Aprobada que sea una proposicion y hecha saber à los contratistas, estos presentaran una fianza de quinientos pesos, por cada puerto que habieren contratado, que podrán prestar en fincas ó en metálico depositado en la Tesorería ó en el Banco de Isabel II.

CONDICIONES GENERALES.

16. Esta contrata tendrà de duracion la presente cosecha y la de año prócsimo 62.

17. La monzon para el cargue del tabaco dará principio el 1.º de Diciembre y terminará el 30 de Agosto

de cada año. 18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de

la Junta principal de Almonedas de esta Capital y de la sub lterna que se menciona en este pliego y en el dia y hora que se fijan en el anuncio sus respectivas proposiciones firmadas y en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa á continuacion, sin cuyo requisito no seran admitidas y llevarán en el sobre la correspondiente asignación personal.

19. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompaña documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza á que se refiere la condicion, 15 necesarias para garantir la capacidad de licitador, en el concepto que el derecho de licitar no escluye la calidad de chino, mestizo, natural 6 estrangero domicitado, segun la Real orden de 21 de Julio de 1858.

20. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Intendendente y por el orden que hayan sido presentados todas las proposiciones, y si algunas resultasen empatadas, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los proponentes por un corto término que fijará el Señor Presidente.

21. En el acto de concluirse la subasta el rematante endozará à favor de la Hacienda el documento que se cita en la condicion 19 que no se cancelará hasta que estendida por el actuario el acta de subasta, se dé cuenta por el Sr. Presidente à la Intendencia general y aprobada por esta se proceda á elevar el contrato à escritura pública. Los demas serán devueltes à los interesados.

22. Una vez celebrado el remate no se admitirá reclamacion ni observacion ninguna sobre este acto, sino para ante la Intendencia, dejando salvo sin embargo al inten resado la accion contenciosa administrativa ante la Real Audiencia que se establece por el art. 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y art. 13 de la intruccion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

23. Caso de exigirlo la conveniencia del servicio, se tendra el contrato por rescindido, indemnizandose al rematante paransa arregio á das leves vigentes, y sin este solicit-ra la reseision o nulidad to entablare cualquiera otra demanda, celebrado ya el remate, este no impedira se lleven à ejecucion las providenci s gubernativas que recaigan, puesto que ningun contrato celebrado con la Administracion pera servicios públicos, puede someterse á juicio arbitrar, habiendo de dictarse las providencias necesarias para su ejecución y resolverse en cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia y rescision por la via gubernativa y la contenciosa administrativa establecida por la Real Cédula citada de 30 de Enero de 1855. Red orden de 18 de Octabre de 1858, articulos 19, 20 y 21 de la mencionada instruccion de 25 de Agosto del misno año y 12 del Real decreto do 28 de Febroro de 1852.

24. Si neept da una proposicion se resistiese el proponente a ejecutar el servicio se tendra por rescindido el contrato à perinicio del mismo rematante que abonará ademas de los diños y perjuicios que puedan resultar al Estado, de no llevarse el contrato à efecto, inmediatameste la diferencia que parezca contra este en nueva subasta y de no haber nuevo licitador se ejecutará el ser-

vicio por Administracion à cuenta y riesgo del rematante. 25. El plazo que ha de dur r este servicio empezara à contarse desde el din en que se entregue al contratista 6 contratistas las despachos de la Intendencia general en que conste la aprobación de las escrituras por que aque se garantize, de envos desp chos que han de servirles de títula en el ejercicio de sus compromisos, se tomará raz m en la Contaduria general de Ejército y Hacienda v. la Direccion general é Intervencion de Co-

26. No se admitirà proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego de condiciones.=Binondo 13 de Setiembre de 1861.=El Director general en comision, Genaro Rionda .= El Interventor general en comision, Denominador Generoso de Quilitala. Es copis, Ragent. omem le ne prestet

MODELO DE PROPOSICIONES.

De la converino de la habiéndose enterado detenid mente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila nún. 228, para la conduccion á esta Capital, del tabaco que se coseche en las nuevas colec-

ciones da Visayas y Mindanao en el año corriente y del 62, se compromete á introducir en los Almacenes generales del ramo con entera sujecion al mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto de.

Manila de 1861.

Firma del interesado.

Es copia, Rogent.

Articulo adicional.

Por disposicion del Sr. Intendente general los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo anterior, debiéndose estender en papel del sello 3.º y marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyo requisito no seran admisibles .= Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de veinticinco del actual, se cita y emplaza á Perfecta Santa Ana, natural y vecina de Pasig, para que en el término de nueve dias, y bajo apercibimiento de estrados comparezca en la Escribanía de mi cargo, à ser notificada del sobreseimiento dictado en la causa núm. 1487 contra la referida Santa Ana por incendio.-Manila à 27 de Noviembre de 1861.—Jaime Pujades.

Por providencia de ayer del Juzgado privativo del cuerpo de Artillería en Manila, se sacarán á pública subasta los bienes muebles, bajado el tercio de sus avalúos, del finado Subteniente D. Justo Garavato, lo que tendrá lugar el dia dos del prócsimo Diciembre de once à dos de su tarde en el cuartel del batallon de Artilleria del Ejército de estas Islas, cito detrás del convento de S. Agustin, rematándose á favor del mejor postor. Lo que se anuncia en la Gaceta para concurrencia del público. Escribanía de Artilleria à mi cargo à veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años. Jaime Pujades.

arges and othe 7. t SECCION.

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento maritimo verificado durante la presente semana en los puertos y ensenados del distrito, en la comprehension de las povincias de ambos flocos, con espresion de las entradas y salidas.

-nobeniadog sol BUQUE ENTRADO? 1 Olganico and nimulito ann Dia 10 de Noviembre. ensadas

De Laong y Santa; praco núm. 465 San Antonio, de 29 toneladas, tripulacion 8, en lastre, su patron Julio Villena.

BUQUES SALIDOS.

Dia 12 de Noviembre. Para Pangasinan, pontin núm. 3 San Vicente, de 39 toneladas, tri-pulación 13 y 4 pasageros, con barriles vacíos, su patron Rafiel Castro.

Dia 13 de Noviembre. Para Maulla con escula en Zambales, panco núm. 960 Esperanza, de 37 toneladas, tripulacion 8, en lastre, sa patron Emiterio Aleste. Para id: con id id, id. núm. 430 San Pedro, de 30 toneladas, tripulacion 12 y 11 pasageros, con efectos del país, su patron Ju-

Para id. con id. id., id. num. 404 Senor de le Puciencia, de 31 toucladas, tripulación 10 y 12 pasageros, con efectos del spais, su patron Josen Arguilla. A Otografi abipoldidas no

Para id. con id id., id. núm. 423 Santisiona Trinidad, de 36 toneladas, trigulación 9 y 3 pasageros, con efectos del país, su patron Para id. con id. id., id. mim. 458 San Isidro, de 38 toneladas,

tripulación 8 y 11 pasageros, con efectos del puis, su patron Agustin Abelle am bill VISAVASS V Cle Para id. con id, ill., id. núm, 115 Sin Vicente, de 34 tone-

ladas, tripulacion 9 y 2 pasageros, con efectos del país, su patron Pedro Abseu. Para id : con id id., id. num. 3.8 Stu. Potencianu, de 37 tone-

ladas, tripulación 7 y 8 pasa oros, con el ctor del país, su patron Laurencio Aragosa. Para id. con id. id., pailebot núm. 73 Consejo, de 67 toneladas, tripulacion 16 y 25 pasageros, con efectos del país, su patron Pablo

Frencillo. Dia 14 de Noviembre. Para Manila con escata en Zambajes, panco núm. 328 Sta Cata-

lina, de 35 toucladas, tripulacion 10, en lastre, su patron Alejandro Para Manila con escata en Zambales, goleta núm. 208 San Pedro,

de 75 toneladas, tripulación 16, en lastre, ou patron Anacleto Anque annalmegiab

Para Zambales, panco núm. 481 San Vicente, de 2) tonelada, tripulación 9 y 25 pasageros, en lastre, su patron Domingo Buel-

Pongol 18 de Noviembre de 1861 = Bernardo Hernandez 1854, y en

ob otroga Provincia de Bataan, seid sonte

Novedades desde el dia 18 hasta la fecha. Salud publica. -Sin novedad.

Cosechas -- Se ha principiado la recolección del palay de monte cuyos rendimientos son por lo general buenos, y la caña-dulce ofrace esson debidos, a los Sres. Magratradossersgrosti istraren Obras públicas -- Presigue la recomposicion de todas las c lzadas y puentes de la provincia.

Prectos corrientes en Balanga.

Azacar, 3 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao, and de diction of the

Balanga y Noviembre 25 ale 1961 - El Alcalde mayor, Monnel Assasi.

MANILA-IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS.-Palacie. 6.